

*RESOLUCION de 4 de enero de 2001, de la Viceconsejería, por la que se declaran como minerales las aguas procedentes del Sondeo núm. 504, sito en la finca Las Palomas, del término municipal de Osuna en la provincia de Sevilla.*

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Sevilla de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral de las aguas procedentes del «Sondeo núm. 504», sito en la finca «Las Palomas», término municipal de Osuna (Sevilla), expediente incoado por don Manuel Segura Rodríguez en nombre de «Segura y Mancha, S.L.»

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Delegación Provincial de Sevilla eleva el expediente con informe propuesta de declaración como mineral de estas aguas.

Segundo. El entorno en que se sitúa dicho manantial reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Tercero. En cumplimiento de lo estipulado en el art. 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería (R.D. 2857/1978, de 25 de agosto), el Instituto Tecnológico y Geominero de España ha realizado el correspondiente análisis de las aguas, que figura en el expediente, y no encuentra inconveniente para que sean declaradas como minerales.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistas la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, y demás legislación de general y pertinente aplicación, esta Consejería de Trabajo e Industria, a propuesta de la Delegación Provincial, y con el conforme de la Dirección General de Industria Energía y Minas,

#### RESUELVE

Declarar como Minerales las aguas procedentes del «Sondeo núm. 504», sito en la finca «Las Palomas», término municipal de Osuna (Sevilla), pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, o ante la de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13

de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de enero de 2001.- El Consejero (Orden 3.10.2000), El Viceconsejero, Antonio Fernández García.

*RESOLUCION de 30 de enero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3492/97 MR, interpuesto por Fundosa Ultracongelados y Precocinados, SA.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3492/97 MR, interpuesto por Fundosa Ultracongelados y Precocinados, S.A, contra Resolución de 26 de septiembre de 1997 del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, desestimatoria del recurso presentado contra Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo con fecha de 30 de abril de 1997, que acordó el reintegro de la subvención concedida, se ha dictado sentencia por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 16 de mayo de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso formulado contra las Resoluciones que se dicen en el antecedente primero de esta sentencia, las que anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y, en su lugar, declaramos que no ha lugar al reintegro de la subvención más intereses al haber cumplido la actora la finalidad y condiciones por las que se concedió. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de enero de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 6 de febrero de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 424/00, interpuesto por don Francisco Mazón Sánchez.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 424/00, interpuesto por don Francisco Mazón Sánchez contra Resolución de 5 de junio de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Sevilla, de fecha 12 de noviembre de 1999, recaída en expediente sancionador núm. 271/99, confirmando la misma en todos sus términos, se ha dictado sentencia por el Juzgado Contencioso-Administrativo número Uno de Sevilla con fecha 29 de noviembre de 2000, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente contra la Resolución de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía de fecha 5 de junio de 2000, por su conformidad con el ordenamiento jurídico, si bien reduciendo la sanción a la de 100.000 ptas. Sin costas.»

Mediante Providencia de fecha 25 de enero de 2001, se declara firme la sentencia anterior acordándose que se lleve a puro y debido efecto lo resuelto.

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 6 de febrero de 2001.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 28 de enero de 2001, de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 2 de mayo de 1997 de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

| Nº EXPTE     | ENTIDAD   | IMPORTE     |
|--------------|---|-------------|
| 98/00/1      | ALCORLEN, S.L.  | 10.970.000  |
| 98/00/13.R1  | FONDO PROMOCION EMPLEO, SCN   | 202.699.500 |
| 98/00/14.R1  | GABINETE SOCIAL DE MEDIO AMBIENTE   | 20.643.525  |
| 98/00/15     | EE..PP. SAGRADA FAMILIA (SAFA)  | 70.970.475  |
| 98/00/16     | MUJERES VECINALES DE ANDALUCIA  | 11.992.050  |
| 98/00/17     | CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE ANDALUCIA                         | 33.411.675  |
| 98/00/19     | FEDERACION ANDALUZA DE EMPRESAS COOPERATIVA DE TRABAJOS SOCIALES (FAECTA)     | 19.543.680  |
| 98/00/112.R1 | INSTITUTO DE LA CALIDAD, S.A  | 31.510.372  |
| 98/00/113.C  | SUPERMERCADOS EL ALTOZANO, S.L.   | 24.628.720  |
| 98/00/116    | FEDERACION DE ASOCIAC. ROMANIES ANDALUZAS                                     | 18.134.549  |
| 98/00/117    | CONFEDERACION DE SINDICATOS INDEPENDIENTES Y SINDICAL DE FUNCIONARIOS         | 20.348.550  |
| 98/00/118.C  | DIALCO,S.A.   | 42.991.850  |
| 98/00/121.C  | URENDE, S.A.  | 2.521.800   |
| 98/00/122.R1 | CONFEDERACION DE ENTIDADES PARA LA ECONOMIA SOCIAL ANDALUZA                   | 13.272.000  |
| 98/00/123.   | FEDERACION ASOCIACIONES AGRARIAS DE JOVENES AGRICULTORES DE ANDALUCIA (ASAJA) | 91.104.150  |
| 98/00/130.R1 | FUNDACION FORJA XXI   | 7.016.475   |
| 98/00/130.R2 | FUNDACION FORJA XXI   | 6.660.900   |
| 98/00/132.R1 | FUNDACION POR EL PROGRESO DE ANDALUCIA  | 39.626.025  |
| 98/00/133.R1 | FUNDACION ESCULPIO  | 31.800.150  |
| 98/00/135.R1 | FEDERACION ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS ANDALUCIA PENIBETICA.                 | 19.701.450  |
| 98/00/136.C  | FUNDACION AUDIOVISUAL DE ANDALUCIA  | 16.543.500  |
| 98/00/138    | HERRERO Y VARO, S.L.  | 6.313.650   |
| 98/00/138.R1 | FEDERACION ANDALUZA ASOCIACIONES DE SORDOS                                    | 105.203.400 |
| 98/00/144.R1 | FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  | 95.482.425  |
| 98/00/147.C1 | HIPERCOR, S.A.  | 4.212.000   |
| 98/00/155    | UNION ROMANI DE ANDALUCIA   | 34.753.875  |
| 98/00/162.R1 | FUNDOSA SOCIAL CONSULTING, S.A.   | 46.851.200  |
| 98/00/164.R1 | FONDO DE PROMOCION DE EMPLEO, S.C.N.  | 159.780.000 |
| 98/00/175.R1 | UNION SINDICAL OBRERA DE ANDALUCIA  | 38.631.300  |
| 98/00/176.R1 | FEDERACION ANDAL. DEEMPL. MAYORES DE 40 AÑOS                                  | 99.008.700  |
| 98/00/186    | FONDO DE PROMOCION DE EMPLEO, S.C.N.  | 125.711.880 |

| Nº EXPTE      | ENTIDAD   | IMPORTE     |
|---------------|---|-------------|
| 98/00/195.R1  | CONFEDERACION ANDALUZA MINUSVALIDOS FISICOS                                     | 128.873.850 |
| 98/00/1120.R1 | FONDO DE PROMOCION DE EMPLEO, S.C.N.  | 85.558.500  |
| 98/00/1154.R1 | MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR                                   | 24.635.250  |
| 98/00/1154.R3 | MANCOMUNIDAD MUNICIPIOS DEL BAJO GUADALQUIVIR                                   | 42.959.775  |
| 98/00/1160    | IBIS ACAM, S.A.   | 8.313.000   |
| 98/00/1163    | FEDERACION ASPACE ANDALUCIA   | 14.809.125  |
| 98/00/1164    | APY SOLIDARIDAD EN ACCION   | 3.602.400   |
| 98/00/1166    | EMPRESA PUBLICA EMERGENC.SANITARIAS EPES 061                                    | 14.414.400  |
| 98/00/1169    | CONCIERTO DE CAMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE ANDALUCIA | 53.927.096  |
| 98/00/1170    | MANCOMUNIDAD DE DESARROLLO LOCAL CAMPIÑA-ANDEVALO                               | 1.896.000   |
| 98/00/1173    | EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTEPA   | 758.400     |

Sevilla, 28 de enero de 2001.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

## CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*ORDEN de 2 de febrero de 2001, por la que se aprueban los pliegos de cláusulas administrativas particulares, modelos-tipo, que han de regir la contratación de obras por el procedimiento negociado.*

Como consecuencia de las nuevas necesidades planteadas por la entrada en vigor de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, con el fin de servir objetivamente a lo dispuesto en la legislación contractual y, al mismo tiempo, unificar criterios y agilizar los trámites en el procedimiento de adjudicación, se estimó conveniente confeccionar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que habían de regir los contratos suscritos por esta Consejería. Por este motivo, mediante Orden de 19 de noviembre de 1997 se aprobaron los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, modelos-tipo, que regirían la contratación de obras por el procedimiento abierto, mediante las formas de concurso, con y sin variantes, concurso de proyecto y obras y subasta.

Toda vez que la Ley 53/1999, de 28 de diciembre, ha modificado la referida Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ha aprobado el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, suponiendo todo ello una modificación considerable; por la cantidad de preceptos y disposiciones afectados de la citada Ley de Contratos, se hace preciso adaptar aquellos Pliegos a la nueva configuración jurídica.

El uso de estos pliegos no es obligatorio, debiendo los órganos gestores elaborar sus propios pliegos cuando las peculiaridades de la contratación sean derivadas de su objeto y de las normas relativas a su ejecución, y no encuentren adecuado acomodo en las previsiones de estos modelos-tipo.

Por lo expuesto, previo informe del Letrado de la Junta de Andalucía-Jefe de la Asesoría Jurídica en la Consejería de Turismo y Deporte, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 49.3 del Real Decreto Legislativo 2/2000, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

## RESUELVO

Primero. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, modelo-tipo, para la adjudicación de los contratos de obras, por el procedimiento negociado.